

OIR-TSE-84-VII-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que a las 13:06 horas del día 21 de julio de 2017, se recibió correo electrónico de la ciudadana _____, por medio del cual solicita *Mapas de ubicación de los centros de votación del Departamento de Sonsonate, de las elecciones de 2015.*

II. Ese mismo día y mediante correo electrónico de las 15:08 horas, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se le previno que presentara fotocopia de su documento de identidad, y que especificara el formato en que requería los mapas.

III. Para subsanar dicha observación se le otorgó cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación; sin embargo, transcurrido dicho plazo no subsanó la observación antes referida, lo que trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud, quedando a salvo el derecho a volver a solicitar la información cumpliendo los requisitos de ley.

Al respecto es importante recordar, que el art. 66 de la LAIP, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada y la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información. En su inciso cuarto establece que será obligatorio presentar documento de identidad.

IV. Por lo anterior, **resuelvo.**

1. Declárase inadmisibles la solicitud de información presentada por la ciudadana Michell Henríquez, mediante correo electrónico de las 13:06 horas del día 21 de julio de 2017, por no haber subsanado prevención notificada mediante correo electrónico de las 15:08 horas, de ese mismo día.
2. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

